



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 248-2017-MPC**

Cusco, 04 AGO 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

El Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 22693, de fecha 07 de junio de 2017, presentado por el Representante Legal de la Empresa de Transportes Santa Cruz S.A.; Informe N° 350-2017-GTVT/MPC, del Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 547-2017-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

*Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

*Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;*

*Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;*

*Que, el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...);"*

*Que, el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece lo siguiente: "216.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 216.2 El término para la interposición*





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";

**Que**, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el recurso de apelación, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

**Que**, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 436-GM/MPC-2016, de fecha 27 de julio de 2016, se resolvió lo siguiente: "(...) ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial de Sanción N° 177(T)-GTVT-GMC-2015, de fecha 17 de diciembre del 2015 (...)";

**Que**, con Oficio N° 672-GTVT-GMC-2017, de fecha 25 de abril del 2017, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, requiere a la Empresa de Transportes Santa Cruz S.A., lo siguiente: "(...) se le requiere a que cumpla con su itinerario de recorrido de ruta conforme a lo establecido en el Pla Regulador de Rutas 2012-2022, bajo apercibimiento de aplicar los términos del Contrato de Concesión suscrita con su representada y en cuyas cláusulas 13 y 40.2 se tienen previstas las obligaciones del concesionario y la resolución del contrato en caso de grave incumplimiento de estas (...)";

**Que**, de acuerdo al Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 17669, de fecha 03 de mayo de 2017, la Representante Legal de la Empresa de Transportes Santa Cruz S.A., interpone Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 672-GTVT-GMC-2017, de fecha 25 de abril del 2017; y adjunta como medio probatorio entre otros, copia del Auto Admisorio de Demanda (Resolución N° 01 de fecha 04 de abril de 2017), emitido por el Juez del Primer Juzgado Civil – Sede Central, en el Proceso Judicial tramitado con Expediente N° 00724-2017-0-1001-JR-CI-01, cuya pretensión es la declaración de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 436-GM/MPC-2016 de fecha 27 de julio de 2016;

**Que**, a través de Resolución de Gerencia N° 763(T)-GTVT-MPC-2017, de fecha 25 de mayo de 2017, se resolvió, lo siguiente: "(...) ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la reconsideración interpuesta por la Empresa de Transportes Santa Cruz S.A., contra el Oficio N° 672-GTVT-2017 (...)";

**Que**, mediante Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 22693, de fecha 07 de junio de 2017, el Representante Legal de la Empresa de Transportes Santa Cruz S.A., interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 763(T)-GTVT-GMC-2017, sustentando su recurso en lo siguiente: "El Gerente de tránsito, Asesor Legal, Sub gerente de Regulación de transporte y su Asesor legal, habrían reconocido que se habría infringido la ley en el procedimiento administrativo iniciado de oficio por la Municipalidad del Cusco. El considerando once de la impugnada reconoce la validez y vigencia de la Resolución de Gerencia N° 177(T)-GTVT-GMC-2015. Resulta contradictorio e incongruente que si la Gerencia de Tránsito y la Sub Gerencia de Regulación de Transporte, reconocen explícitamente la vigencia de la Resolución de Gerencia N° 177(T)-GTVT-GMC-2015, remita oficio para actuar de manera contraria a lo establecido en la aludida resolución. El Oficio N° 672-GTVT/GMC-2017, de fecha 25 de abril de 2017, ha sido instando contra un acto administrativo que tiene validez y se encuentra vigente, conforme lo reconocerían los propios funcionarios de la Municipalidad Provincial del Cusco";





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

**Que**, según Informe N° 350-2017-GTVT/MPC, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva todos los actuados para ser resuelto por la instancia superior;

**Que**, mediante Informe N° 547-2017-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que Se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Sr. Tomas Góngora Auccahuaqui, identificado con DNI N° 23835780; en su calidad de representante legal de la empresa de transportes Santa Cruz S.A., en contra de la Resolución de Gerencia N° 763(T)-GTVT-MPC-2017 del 25.05.2017. El Gerente de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, deberá corregir el error material incurrido en la Resolución de Gerencia N° 763(T)-GTVT/MPC-2017 del 25.05.2017;

**Que**, previamente al análisis del presente expediente, corresponde precisar que de acuerdo a lo establecido en la Ley, el recurso de apelación debe ser resuelto por el superior jerárquico, bajo esa premisa, el superior jerárquico de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte es Gerencia Municipal; por lo que, dicho recurso debería ser resuelto a través de una Resolución de Gerencia Municipal; sin embargo, a la fecha, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por los representantes la Empresa de Transportes Santa Cruz S.A., actualmente ocupa el cargo de Gerente Municipal designado a través de Resolución de Alcaldía N° 209-2017-MPC, de fecha 05 de julio de 2017, por cuanto en el presente caso no corresponde que el recurso de apelación interpuesto por el administrado sea resuelto a través de una Resolución de Gerencia Municipal, en razón a que el actual Gerente Municipal previamente ya ha manifestado su parecer sobre el presente caso; en tal sentido, corresponde que el presente caso sea resuelto por el Titular de la Entidad a través de una Resolución de Alcaldía;

**Que**, dentro de ese contexto, realizado el análisis del presente expediente, tenemos que el administrado sustenta su recurso de apelación principalmente en el hecho de que la Resolución de Gerencia N° 177(T)-GTVT/GMC-2015, tendría validez y se encontraría vigente, conforme lo habrían reconocido los funcionarios de la Entidad, a través de lo descrito en el considerando once de la Resolución de Gerencia N° 763(T)-GTVT/MPC-2017, que literalmente dice lo siguiente: "Que, es cierto que la Resolución de Gerencia N° 177(T)-GTVT/GMC-2015 se encuentra cuestionada en instancia judicial en un proceso contencioso administrativo; sin embargo, dicha resolución tiene validez y se encuentra vigente (...)", al respecto, revisadas dichas resoluciones, tenemos que en el referido considerando once, existe un error material y ello se evidencia con el auto admisorio de la demanda contenciosa administrativa (tramitado con Expediente N° 00724-2017-0-1001-JR-CI-01), presentado por el propio administrado que señala que la resolución cuestionada vía judicial (a que hace referencia el del considerando once de la Resolución de Gerencia N° 763(T)-GTVT/MPC-2017), es la Resolución de Gerencia Municipal N° 436-GM/MPC-2016 y no la Resolución de Gerencia N° 177(T)-GTVT/GMC-2015; por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 210° del TUO de la Ley N° 27444, que señala: "210.1 Los errores material o aritmético de los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...)", dicho error material debe ser corregido por el órgano que emitió el acto administrativo (Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte);

**Que**, en tal sentido, lo ocurrido en el considerando once de la Resolución de Gerencia N° 763(T)-GTVT/MPC-2017, es un error material, mas no un reconocimiento de haber infringido la Ley o reconocimiento de la validez y vigencia de la Resolución de Gerencia N° 177(T)-GTVT-GMC-2015 como lo ha sostenido el Administrado en su recurso de apelación; por lo tanto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la Empresa de Transportes Santa Cruz S.A., contra la Resolución de Gerencia N° 763(T)-GTVT-GMC-2017. de fecha 25 de mayo de 2017;





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR,** Infundado el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la Empresa de Transportes Santa Cruz S.A. contra la Resolución de Gerencia N° 763(T)-GTVT-GMC-2017, de fecha 25 de mayo de 2017, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a Gerencia Municipal, Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



ALCALDE CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loaiza Peña  
SECRETARIO GENERAL